

RECURSO DE REPOSICIÓN 2017 - 429

01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
memoriales <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

30 de septiembre de 2020, 16:40

amilio Ernesto Lozano Bonilla <cl_56@hotmail.com>

do: miércoles, 30 de septiembre de 2020 16:31

Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_judiciales@

ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>; Notjudiciales <notjudiciales@mindeporte.gov.co>

po: RECURSO DE REPOSICIÓN 2017 - 429

Ibagué, 30 de Septiembre de 2020

EXPEDIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CIUDAD

DEMANDANTE: ANIBAL SAAVEDRA DIAZ

DEMANDADOS: BENJAMIN TOMAS HERRERA AMAYA Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE: 2017 - 429

MILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor y vecino de Ibagué, identificado como
señalado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante
del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito interponer y
interponer recurso de reposición y subsidio el de apelación contra el auto del día 28 de
septiembre de 2020.

Por lo tanto informo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el
presente correo lo remitió con copia a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@ibague.gov.co,
notificaciones@mindeporte.gov.co, de la parte demandada.

Adicionalmente, para efectos de notificaciones, reitero mi correo electrónico recepcion@oscarval
m.co y cl_56@hotmail.com.

Atentamente,
mi saludo

MILO ERNESTO LOZANO BONILLA

No 1.110.483.190 de Ibagué

No. 231.616 del C. S. de la J.

RECURSO ANIBAL SAAVEDRA 2017 - 429.pdf

5K



SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CIUDAD**

DEMANDANTE: ANIBAL SAAVEDRA DIAZ

DEMANDADOS: BENJAMIN TOMAS HERRERA AMAYA Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2017 - 429

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición y subsidio el de apelación contra el auto del día 28 de septiembre de 2020 mediante el cual el Despacho ordena excluir de la presente Litis a VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, y la notificación de los demás demandados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. Considera el suscrito que el Despacho al manifestar que VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, es una sucursal de sociedad extranjera que carece de personería jurídica, y que la demanda deberá dirigirse contra la casa matriz, no especifica si la demanda debe ser modificada o adecuada en el sentido a que debe dirigirse a la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A, así como tampoco explica si la notificación que establece el decreto 806 de 2020 debe realizarse a dicha sociedad; por lo tanto solicito se aclare el auto en ese sentido.
2. Así mismo, cuando el Juzgado ordena excluir de la Litis a VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, no ordena vincular a la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A. que es la casa matriz y la sociedad que responde por las actividades que desarrolle la sucursal, conforme lo estipula el artículo 485 del Código de Comercio; por lo que considero, que su Señoría debió convocar y vincular a CONSTRUCCIONES VERA S.A. en el juicio.
3. De igual manera, el Despacho estimo pertinente que respecto a los demás demandados BENJAMIN TOMAS HERRERA y CONING - CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S., se debe surtir la notificación que establece el art 8 del decreto 806 de 2020, siendo lo anterior innecesario ya que si bien el Gobierno Nacional a

214

través del Ministerio de Justicia expidió el Decreto 806 de 2020, también es cierto que el mismo no derogo, ni modifico lo determinado en el C. G. del P. respecto de las notificaciones tanto personales como de aviso, y que como se logra evidenciar en el expediente las mismas ya se surtieron, inclusive el juzgado a través de auto del 05 de noviembre de 2019 ordenó el emplazamiento de BENJAMIN TOMAS HERRERA y el día 03 de junio de 2018 se realizó la publicación del emplazamiento a CONING a través del periódico el espectador.

4. De acuerdo a lo anterior, frente a BENJAMIN TOMAS HERRERA, el suscrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado, por lo que resulta inviable que el Juzgado desconozca las notificaciones realizadas de acuerdo al C. G. del P., máxime cuando se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.
5. Que en continuidad a lo argumentado, respecto de CONING - CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S., el suscrito procedió a enviar la notificación al correo electrónico gerencia@coningsas.com que se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de acuerdo al Decreto 806 de 2020, y el mismo ya no existe por cuanto el dominio no existe; en consecuencia solicito se tenga en cuenta lo actuado dentro del proceso respecto de las notificaciones y emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría, reponer su auto del 28 de septiembre de 2020, y en su defecto se aclare lo solicitado en el numeral 1, se vincule a la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A. dentro de la Litis y se tenga en cuenta lo actuado dentro del proceso respecto de las notificaciones y emplazamiento a los demás demandados.

Anexo en dos (02) folios constancia de notificación a CONING - CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S., la cual revoto.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
C.C. No 1.110.483.190 de Ibagué
T.P. No. 231.616 del C. S. de la J.